

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaria de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.

CDD 340.07

COLECTIVOS CULTURALES EN LA PROVINCIA DEL CHACO: DEL MARCO NORMATIVO A LA REALIDAD HISTÓRICA

Maciel Almirón, Selene L.

seleneluzmacielalmiron@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo se desarrolla en el marco de la Beca de Iniciación de la SGCyT denominada “Colectivos Culturales en la Provincia del Chaco. Estado de Excepción, desigualdad y ciudadanía” que se enmarca en el PI 20G003 “Estado de Excepción y desigualdad como pérdida de atributos de ciudadanía”. Aquí se reflexiona sobre el multiculturalismo en Chaco, partiendo de la normativa vigente y haciendo mención de casos testigos, con el objetivo propuesto de realizar una selección de casos testigo que permitan identificar casos de colectivos culturales en la región del Chaco Argentino.

PALABRAS CLAVE

Pueblos indígenas, multiculturalidad, comunidades originarias.

INTRODUCCIÓN

Las sociedades democráticas realizan un discurso, implícito o explícito, sobre el pluralismo cultural (Pérez de la Fuente, 2006) y sobre las minorías culturales que lo componen; este discurso genera la necesidad de dar un marco conceptual previo que permita analizar las situaciones de los colectivos culturales minoritarios dentro de ese pluralismo. Una de las consecuencias de la globalización es que pone en evidencia la necesidad de articular el reconocimiento de las identidades en el marco de procedimientos democráticos y equitativos, lo que supone asumir que la gestión del pluralismo cultural impacta en las Teorías de la Justicia. Esto es así ya que hablar de justicia exige pensar las diferentes situaciones en que viven los hombres y las mujeres del presente, donde reina la diversidad en los ámbitos cultural y económico. Desde el punto de vista cultural se está ante una dualidad: existen factores que universalizan estilos de vida mientras que, simultáneamente, millones de personas viven de manera diferente (Guerra González, M, 2011).

El presente trabajo se desarrolla en el marco de la Beca de Iniciación de la SGCyT denominada “Colectivos Culturales en la Provincia del Chaco. Estado de Excepción, desigualdad y ciudadanía” que se enmarca en el PI 20G003 “Estado de Excepción y desigualdad como pérdida de atributos de ciudadanía”, llevado adelante por el GID en Estudios Críticos, Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales. Aquí se reflexiona sobre el multiculturalismo en Chaco, partiendo de la normativa vigente haciendo mención a casos testigos en la Provincia, con el objetivo propuesto de realizar una selección de casos testigo que permitan identificar casos de colectivos culturales en la región del Chaco Argentino.

MÉTODOS

Se sigue el paradigma cualitativo mediante la inducción analítica y estudio de caso. El proyecto retoma la categoría conceptual de Estado de Excepción, su validez actual y explora su relación con la pérdida de atributos de ciudadanía en colectivos culturales minoritarios de la región del Chaco Argentino a través de una investigación transdisciplinar.

Así, en un primer momento se realiza una recopilación y procesamiento de la información referida a la hipótesis de trabajo, para proceder al uso de los recursos bibliográficos recopilados a través del recurso de la lectura reflexiva y el análisis crítico de los documentos.

Se han realizado las tareas de: a. Recopilación de información, b. Identificación y selección de un corpus delimitado de textos y autores, c. Desarrollo de un esquema descriptivo del campo teórico, d. Problematicación y crítica teórica. e. Estudio de casos particulares.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según datos del INAI, en Argentina hay 1653 comunidades indígenas distribuidas en 38 pueblos indígenas. Un sector de la población que ha sido sistemática y estructuralmente invisibilizada, hostigada, marginada y respecto a quienes el Estado argentino se ha responsabilizado por políticas que produjeron la desaparición de poblaciones enteras, por la expulsión de sus territorios ocupados históricamente, por la destrucción de su cultura y la desintegración de los lazos sociales (Organización Indígena Mowitob c/ Provincia del Chaco s/ Ilegitimidad).

En línea con la jurisprudencia antes citada, se puede citar el Juicio por la Verdad de la Masacre de Napalpí, causa FRE 9846/2019, sentencia en la que se declaró probado que “El sábado 19 de julio de 1924, alrededor de un centenar de policías de territorios nacionales, gendarmes y algunos civiles armados, (...) dispararon con sus fusiles y carabinas, todos a la vez y a mansalva por el espacio de una hora.” Allí resultaron muertos entre cuatrocientos y quinientos integrantes de las etnias Qom y Moqoit. Además, se reconocieron las condiciones de vida en las “Reducción de Indios de Napalpí” y la responsabilidad del Estado Nacional Argentino en el proceso de planificación, ejecución y encubrimiento declarándolo crímenes de lesa humanidad, cometidos en el marco de un proceso de genocidio. Este caso reviste especial interés porque es el primero en la Provincia en ser tratado como crimen de lesa humanidad dentro de los procesos transicionales que siguieron a la última dictadura cívica militar Argentina pero que no aconteció durante ese período histórico.

Como ejemplos de antecedentes se pueden citar el fallo “Leiva, Jose Eleuterio; Leiva, Hugo Alberto; Leiva, valentina Beatriz y Leiva, Alicia Rosana s/ Acción de amparo” del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, del año 2013. En este caso el Superior Tribunal de Justicia reiteró su postura sobre la defensa, protección y deber de respetar las reservas aborígenes, derechos contenidos en la Constitución en su art. 75 inc. 17 y 22, en la Convención 169 de la OIT, en la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de Pueblos Indígenas, en la Convención sobre diversidad Biológica, en la Constitución de la provincia del Chaco en su art. 37 donde se reconoce la propiedad comunitaria aborigen y las otorgadas en reserva y las declara con carácter inembargable, imprescriptible, indivisible, intransferible a terceros (Expediente 46581/99 -Sala de Asuntos Constitucionales del STJ del Chaco) y retoma los fundamentos de las sentencias Nro. 202/13 y 141/14 donde resaltó lo dicho por el Procurador General Subrogante en su dictamen “(...) el derecho de las comunidades indígenas a la propiedad de las tierras debe ser explorado en el marco de la propiedad comunal y de la significación ancestral de la tierra, (...) los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente, relacional al derecho colectivo de la supervivencia, como pueblo organizado, como condición necesaria para la reproducción cultural”, y lo expresado por la CIDH en el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c/ Nicaragua – CIDH. Otro caso que se puede citar en la misma línea argumentativa es Leiva Epifanio S/Acción de amparo, del mismo tribunal y del año 2014, en el que el mismo órgano reconoce la propiedad comunitaria de la tierra que tradicionalmente ocupan los aborígenes y las otorgadas en reserva.

Debemos recordar que la CN, hasta el año 1994 en el artículo 67, inciso 15 establecía: "... conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo" siendo remplazado por el artículo 75 inc. 17. El advenimiento de la democracia significó un giro paradigmático en materia jurídica hacia el reconocimiento del pluralismo cultural, para un país que de acuerdo con sus antecedentes reconocía las contribuciones extranjeras, en detrimento de la propia cultura indígena (Marzia Rosti, 2009).

Sin embargo, un informe del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (2011) ha señalado sobre el relevamiento territorial y poblacional y mensura de lo que es la Reserva Grande de tierras del Impenetrable chaqueño para comunidades de las etnias Mocovies, Qom y Wichi, no sólo se constató el incumplimiento de la Ley 26.160 relacionado con la consulta y participación de las comunidades indígenas, sino que entre las numerosas irregularidades, se destaca la acción de la justicia, que procedió a ordenar desalojos y detenciones que afectaron a pobladores indígenas. Recientemente, durante ASPO se han constatado hechos que visibilizan la desigualdad en el trato a estos pueblos relacionada con dificultades para poder realizar denuncias en comisarías, hostigamiento, abusos policiales, violaciones de domicilio por parte de las fuerzas de seguridad, incluso por apremios y torturas (casos Guardia Whasek en El Sauzalito y hechos de tortura ocurridos en la localidad de Fontana).

En vistas de lo señalado anteriormente se continuará trabajando en el objetivo de realizar un estudio integral de los colectivos culturales minoritarios de la región del Chaco Argentino, comparando la normativa aplicable con las desigualdades y la presencia de casos asociados a la pérdida de atributos de ciudadanía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Pérez de la Fuente, O. (2005). *Pluralismo cultural y derechos de las minorías*. Dykinson.
- Pérez de la Fuente, O. (2003). *Identidad, pluralismo y racismo. Algunos límites infranqueables para el discurso de la diferencia*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III.
- Guerra González, M. del R. (2011). Evolución de las teorías de la Justicia con respecto a los Derechos Humanos ya formulados y los futuros derechos. *Revista Tópicos de la Universidad Católica de Santa Fe*, (21), 93-116
- Masacre de Napalpí s/ juicio por la verdad- Juzgado Federal de Resistencia 1- (19 de mayo de 2022). Recuperado de:
<https://portal1.chaco.gov.ar/uploads/multimedia/archivo/Sentencia%20Napalp%C3%AD.pdf.pdf>
- Organización Indígena Mowitob c/ Provincia del Chaco s/ Ilegitimidad. Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia. Poder Judicial de la Provincia del Chaco. (28 de noviembre de 2019). endepa.org.ar
- Leiva, J. E.; Leiva, H. A, Leiva, V. B y Leiva, A. R. s/ Acción de amparo. Superior Tribunal de Justicia del Chaco. (3 de noviembre de 2014). <http://www.saij.gob.ar/superior-tribunal-justicia-local-chaco-leiva-jose-eleuterio-leiva-hugo-alberto-leiva-valentina-beatriz-leiva-alicia-rosana-accion-amparo-fa14110122-2014-11-03/123456789-221-0114-1ots-eupmocsollaf>
- Leiva, E. S/Acción de amparo, S.T.J del Chaco. (19 de junio de 2014). <http://www.saij.gob.ar/superior-tribunal-justicia-local-chaco-leiva-epifanio-accion-amparo-legajo-apelaciones-accion-amparo-legajo-apelaciones-fa14110082-2014-06-19/123456789-280-0114-1ots-eupmocsollaf?>
- Rosti, M. (2009). La tierra entre derecho y cultura indígena en Argentina. *Altre Modernità: Rivista di studi letterari e culturali*, (1), 50-61
- Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (2011). https://endepa.org.ar/endepa_22/

FILIACIÓN

AUTOR: Becario de investigación de postgrado - PI 20G003 – SGCyT-UNNE.